

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00309-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de junio de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **EVA NIETO DE RODRÍGUEZ** contra **COLPENSIONES**.

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: EVA NIETO DE RODRÍGUEZ.
Apoderado Demandante: SANDRA LUCIA TOVAR REYES
Apoderado COLPENSIONES: JULIANA SALAZAR CAICEDO

Se reconoce a la doctora JULIANA SALAZAR CAICEDO como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido. Así mismo, se reconoce a la doctora SANDRA LUCIA TOVAR REYES como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN:

No comparece el representante legal de COLPENSIONES. Se declara fracasada la etapa. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S. como quiera que lo que se debate comporta un punto de derecho.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se declaran probados los hechos 1, 2, 3, 5, 10, 11 y 12 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado como ciertos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital, en particular, el expediente administrativo.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **16 de septiembre del 2021 a la hora de las 11:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:08:29

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0040c91103c1689b617f2a7240faefff94ff57de9577dfe988e37ea5bd2fd6d**
Documento generado en 23/06/2021 04:00:48 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00342-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de Junio de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **ELSY DEL ROSARIO TORO BOTERO** contra **ANGLOPHARMA S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ELSY DEL ROSARIO TORO BOTERO
Apoderada Demandante:	ESTEFANY NIETO
Rep. Leg. ANGLOPHARMA S.A.	CESAR GONZALEZ RODRIGUEZ
Apoderado ANGLOPHARMA S.A.	

se reconoce y se tiene a la doctora ESTEFANY NIETO, como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que a la demandada no le asiste animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación y la decisión queda notificada en estrados.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

EXCEPCIONES PREVIAS: Frente a excepción de COSA JUZGADA, el Despacho la resolverá en el momento que se profiera la sentencia.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Con relación a la ANGLOPHARMA S.A. se declaran probados los hechos 1,2,3,22,31, 32, 34, 35, 50, 51, 59, 67, 73, 74, 75, 79, 81, 83, 89, 101, 102, 103, 104, 109, 111, 122, 124, 128, 131 139 y 159 de la demanda, los cuales fueron admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado como ciertos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada.

Se niega decretar como prueba la DECLARACIÓN DE PARTE DEL DEMANDANTE, en atención a que, en criterio reiterado de este despacho, ello no es procedente, atendiendo a que a la misma parte no le es lícito crear su propia prueba.

DEMANDADA ANGLOPHARMA S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.

Se niega decretar como prueba la DECLARACIÓN DE PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL **ANGLOPHARMA S.A.**, en atención a que, en criterio reiterado de este despacho, ello no es procedente, atendiendo a que a la misma parte no le es lícito crear su propia prueba.

Apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición en subsidio de apelación al auto que niega la declaración de parte al representante legal de ANGLOPHARMA S.A, No se repone la decisión adoptada y se rechaza el recurso de apelación por ser improcedente.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **19 de AGOSTO del 2021 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:21:50

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Código de verificación: **06c207046f756c078fb8c722fc501e7bdf51904739d980958f25c3684dafbfb0**

Documento generado en 23/06/2021 04:01:01 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00748-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de Junio de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **CIRO ALFONSO ARGUELLO NIÑO** contra **KAIKA S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CIRO ALFONSO ARGUELLO NIÑO
Apoderada Demandante:	NELSON RAUL ANZOLA MARTINEZ
Rep. Leg. KAIKA S.A.:	HUMBERTO JAVIER DURAN CORTES
Apoderado KAIKA S.A.:	EUGENIO ALVARADO PALACIO

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación. Las partes quedan notificadas en estrados.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

EXCEPCIONES PREVIAS: Apoderado de la parte demandada desiste de las excepciones previas de PRESCRIPCIÓN y PLEITO PENDIENTE. Desistimiento que se acepta.

Las partes quedan notificadas en estrados.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En relación a la KAIKA S.A. se declaran probados los hechos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 16 y 17 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado como ciertos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de la empresa demandada.

PRUEBA TRASLADA: se requiere a la parte demandante para que allegue con destino al presente trámite procesal, hasta antes de la próxima fecha de audiencia, las copias que acreditan las pruebas trasladadas a las que se hacen alusión.

DEMANDADA KAIKA S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **14 de octubre del 2021 a la hora de las 11:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:08:31

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee82c85b0319561271f1745fb8efa32f9b576091ce9de817e45d4d9f1815645**

Documento generado en 23/06/2021 04:01:13 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00049-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de junio de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **NÉSTOR FERNANDO VANEGAS MORENO** contra **COLPENSIONES, A.F.P. COLFONDOS S.A. Y A.F.P. PROTECCIÓN S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	NÉSTOR FERNANDO VANEGAS
Apoderada Demandante:	MARTIN GARCIA CAMACHO
Apoderado COLPENSIONES:	JULIANA SALAZAR CAICEDO
Rep. Leg. A.F.P. COLFONDOS S.A.:	FELIPE MALDONADO BUSTOS
Rep. Leg. A.F.P. PROTECCIÓN S.A.:	NELSON SEGURA VARGAS

Se reconoce a la doctora JULIANA SALAZAR CAICEDO como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido. Así mismo, se reconoce al doctor MARTIN GARCIA CAMACHO como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: No comparece el representante legal de COLPENSIONES. Se declara fracasada la etapa. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S. como quiera que lo que se debate comporta un punto de derecho.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no existen excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Con relación a COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1, 4, 9, 12, 13, 14, 15 y 16 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Con relación a la A.F.P. COLFONDOS S.A se declaran probados los hechos 1, 17 y 18 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Con relación a la A.F.P. PROTECCIÓN S S.A se declaran probados los hechos 1, 3, 9, 11, 19, 20, 21 y 22, de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado como ciertos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital, en particular, el expediente administrativo.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del aquí demandante.

DEMANDADA A.F.P. COLFONDOS S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos del aquí demandante.

DEMANDADA A.F.P. PROTECCIÓN S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos del aquí demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **12 de octubre del 2021 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

MMG

DURACIÓN: 00:10:32

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70014c7543251d91605239f78921df127a9f001464113710d7aa29cc5576dfb9**

Documento generado en 23/06/2021 04:01:29 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00252-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de junio de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ROCÍO ESPERANZA PATIÑO BURBANO** contra **COLPENSIONES, UGPP, A.F.P. COLFONDOS S.A. Y A.F.P. PROTECCIÓN S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ROCIO ESPERANZA PATIÑO BURBANO
Apoderada Demandante:	LUIS ALBERTO TORRES TARAZONA
Apoderado COLPENSIONES:	JULIANA SALAZAR CAICEDO
Apoderado UGPP:	LAURA NATALI FEO PELAEZ
Rep. Leg. A.F.P. COLFONDOS S.A.:	FELIPE MALDONADO BUSTOS

Se reconoce a la doctora JULIANA SALAZAR CAICEDO como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido. Así mismo, se reconoce al doctor FELIPE MALDONADO BUSTOS como apoderado sustituto de la AFP COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: No comparece el representante legal de COLPENSIONES y la UGPP. Se declara fracasada la etapa. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S. como quiera que lo que se debate comporta un punto de derecho.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no existen excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Con relación a COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1, 14 y 31 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Con relación a la UGPP se declaran probados los hechos 1, 2, 3, 12, 13, 14 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Con relación a la A.F.P. COLFONDOS S.A. se declaran probados los hechos 1, 4, 18 y, 19 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Con relación a la A.F.P. PROTECCIÓN S.A. se declaran probados los hechos 1, 3, 6, 7 y 23 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado como ciertos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital, en particular, el expediente administrativo.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del aquí demandante.

DEMANDADA UGPP: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

DEMANDADA A.F.P. COLFONDOS S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos de la aquí demandante.

DEMANDADA A.F.P. PROTECCIÓN S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos del aquí demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **13 de octubre del 2021 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:11:11

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36fdaebf95801275e4e04c0b1e7718d4e9371f981e7d72882dbe65285ff7e8e1**

Documento generado en 23/06/2021 04:02:08 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00415-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de junio de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **CRISTIAN GONZALEZ BELTRAN** contra **APONTE Y MORENO LTDA.** y **AUTONIZA S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CRISTIAN GONZALEZ BELTRAN
Apoderada Demandante:	DIEGO ALONSO CARDONA RESTREPO
Rep. Leg. Autoniza S.A.:	MAURICIO GARCIA ROYERO
Rep. Leg. Demandada:	ESPERANZA MORNO
Apoderado Demandada:	JULIAN DARIO MOYA

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

El 17 de marzo de 2021, apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto que tiene por contestada la demanda respecto de la demandada Aponte Y Moreno Ltda. No se repone la decisión adoptada y se rechaza el recurso de apelación por ser improcedente. Se rechaza recurso de Queja, por la manera expuesta en la diligencia.

Las partes quedan notificadas en Estrado.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a las demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Con relación con AUTONIZA S.A, el litigio versará en todos los hechos de la demanda, como quiera que ninguno fue aceptado.

Con relación a APONTE Y MORENO LTDA el litigio versará en todos los hechos de la demanda, como quiera que ninguno fue aceptado.

Por lo tanto, el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda y respecto de la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte los representantes legales APONTE Y MORENO LTDA. y AUTONIZA S.A.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de los señores FABIO NELSON ROJAS RUIZ Y WALTER MANUEL CONTRERAS MARTINEZ.

A INSTANCIA DE APONTE Y MORENO LTDA. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al demandante.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de los señores JULIO CESAR APONTE y JESÚS ORLANDO CASTRO.

A INSTANCIA DE AUTONIZA S.A. DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

El apoderado de la parte demandante, impetra recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el auto que se decreta pruebas, los que se niegan.

Se le concede un término de 10 días, a la parte demandante para que allegue las documentales correspondientes y aducidas en la diligencia, una vez allegadas las documentales digitales, se adoptaran las determinaciones a que haya lugar.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **20 de AGOSTO de 2021 a la hora de las 2:30 P.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:33:04

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315965c122e7027071bef454a5510d85640c008d0daab79baa6982621b427df3**

Documento generado en 09/07/2021 01:57:28 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00423-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de Junio de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **NANCY ROCIO FONSECA PEÑALOSA** contra **COLPENSIONES y A.F.P. PORVENIR S.A.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: NANCY ROCIO FONSECA PELAÑOSA
Apoderada Demandante: OMAR CORREDOR
Apoderado COLPENSIONES: JULIANA SALAZAR CAICEDO
Rep. Leg. A.F.P. PORVENIR S.A.: MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ

Se reconoce a la doctora JULIANA SALAZAR CAICEDO como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido. Así mismo, se reconoce a la doctora MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ como apoderada sustituta de la AFP PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: No comparece el representante legal de COLPENSIONES. Se declara fracasada la etapa. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S. como quiera que lo que se debate comporta un punto de derecho.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Con relación a la COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1 a 3, 26 y 27 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a la A.F.P. PORVENIR S.A. el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, como quiera que no se admitió ninguno en la réplica

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado como ciertos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante de la prueba, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

A INSTANCIA DEL DEMANDADO A.F.P. PORVENIR S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante con reconocimiento de documentos.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **14 de octubre del 2021 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:09:47

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b5b79fdc021931415419ac7dcf0b25a6abf3a65279901e34008685e292e2ea**

Documento generado en 23/06/2021 04:02:33 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00015-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de junio de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **BENEDICTO
ARDILA MATEUS** contra **OBRAS CIVILES Y EQUIPOS S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez: **MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**
Demandante: **BENEDICTO ARDILA MATEUS**
Apoderado Demandante: **VIANNEY FUENTES ORTEGON**

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE
TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se advierte que el apoderado de OBRAS CIVILES Y EQUIPOS S.A.S., presentó vía correo electrónico al juzgado, solicitud de suspensión de la diligencia acreditando incapacidad medica por enfermedad grave.

Por lo manifestado en la diligencia y en los términos del artículo 159 del C.G.P., se tiene por interrumpido el proceso hasta que el apoderado acredite haber superado la enfermedad grave, cumplido lo anterior, ingresen las diligencias para fijar nueva fecha y hora de audiencia.

Para constancia de lo actuado se suscribe el acta de audiencia por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:04:26

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7febba46468bec8844dca5820e3709ca0399febd20634e360078d71e58b4760**
Documento generado en 15/06/2021 11:07:43 a. m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00390-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de junio de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JORGE ENRIQUE SANABRIA GARZÓN** contra **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JORGE ENRIQUE SANABRIA GARZÓN
Apoderado Demandante:	LILIANA JAZMIN MOLINA GONZALEZ
Rep. Leg. Demandada:	HUMBERTO MEDINA ROMERO
Apoderado Demandada:	JHON FLOREZ SANCHEZ

Se reconoce al doctor JHON FLOREZ SANCHEZ como apoderado sustituto de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación. Las partes quedan notificadas en estrados.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no existen excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se declaran probados los hechos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 16 y 17 de la demanda, los cuales han sido admitidos de forma pura y simple en la contestación de la principal y, su reforma, y en consecuencia el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIAS DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIALES: Decrétese los testimonios de:

1. FREDY ALEXANDER HERRERA.
2. JUAN SEBASTIAN MARTÍNEZ.
3. JHON JAIRO ARROYABE.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA: DOCUMENTAL. Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda principal y su reforma obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIALES: Decrétese los testimonios de:

1. RICARDO IGNACIO FLOREZ LA ROTTA.
2. CARMEN ROSA SALAMANCA TUNARROSA.
3. EDDNY TITAN PACHÓN RAMÍREZ.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio del demandante.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **14 de octubre de 2021, a la hora de las 2.30 p.m.** fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

**Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b8ee1bd362ad926aa199dc6080cc6a2c9f81566ca3e34d4300e25fa85101bb1

Documento generado en 15/06/2021 11:08:05 a. m.